

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2860
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Haner Augusto Peláez Corrales
Demandado: John Freddy Villada Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00567-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida se encuentra conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corriente, CDT, a nombre de **JOHN FREDDY VILLADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.632.795 en las siguientes entidades bancarias; BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV, VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo con destino al gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales N° 765202041005 del Banco Agrario**, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se advierte que, en tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2349 de 1965, el decreto 0564 de 1.996, y la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera; todo de conformidad con el art. 594 numeral 2° del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como límite de embargo la suma de **\$170.000.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2c33e0bad6d25677341dcb5087e9c3df905360b872a4f91ed9a8a60e37c55**

Documento generado en 06/12/2022 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>